



Libertad y Orden
Ministerio Vivienda,
Ciudad y Territorio
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y en cumplimiento al fallo de Tutela se procede a notificar a la ciudadana **CARMEN TULIA CORTES CHAVARRO**.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2014EE0005745 de fecha 03 de Febrero de 2014. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: Abril 25 de 2014

Fecha de desfijación: Mayo 05 de 2014


SINDY CAROLINA FORERO MARTINEZ
ABOGADO CONTRATISTA



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 03-02-2014 10:20
Al Contestar Cite Este No.: 2014EE0005745 Fol:6 Anex:1 FA:2
ORIGEN 7220-DIRECCIÓN DE INVERSIONES EN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL / JORGE
ALEXANDER VARGAS MESA
DESTINO CARMEN TULIA CORTES CHAVARRO
ASUNTO RESPUESTA
OBS ELABORADO POR SINDY CAROLINA FORERO - CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA

2014EE0005745



FONVIVIENDA

Bogotá, D. C.,

Copia Archivo

Señora:
CARMEN TULIA CORTES CHAVARRO
Cra. 108 B #67-27
Bogotá, D.C.

REF: CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA:

ACCIÓN DE TUTELA:	2013 – 00713- 00
ACCIONANTE:	CARMEN TULIA CORTES CHAVARRO
RADICADO:	4120 – E1 – 109384

JORGE ALEXANDER VARGAS MESA, en mi condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – **FONVIVIENDA**, entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, me dirijo a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de fecha 29 de octubre de 2013, proferida por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro de la acción de la referencia.

Mediante la sentencia aludida, se ordenó a la entidad que represento emitir respuesta frente a la solicitud elevada por la actora el 24 de septiembre de 2013, bajo Radicado 4120-E1-93308.

Es preciso resaltar que el derecho de petición incoado por usted, fue respondido mediante comunicación con radicado 4120-E1-93308 de 2013, la cual, fue remitida a la dirección de correspondencia aportada en su escrito, donde se le da información a su solicitud explicándole las políticas de entrega de subsidios de vivienda dentro del programa de vivienda gratuita.

No obstante, en cumplimiento del fallo de tutela aludido, inicialmente le informo que, el Decreto – Ley 555 del 10 de Marzo de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda - **FONVIVIENDA**, como una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a la que corresponde ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana, mediante la asignación de subsidios de vivienda de interés social, de conformidad, entre otras, con la ley 3ª de 1991, el Decreto 2190 de 2009 y actualmente con la Ley 1537 de 2012 y sus normas reglamentarias.

El Decreto – Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda:

Artículo 3. FUNCIONES DE FONVIVIENDA. Las funciones del Fondo Nacional de Vivienda «Fonvivienda» serán las siguientes:

“

9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.”

La Ley 3ª de 1991 creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, y estableció el subsidio familiar de vivienda como un **aporte** estatal en dinero o especie, **otorgado por una sola vez** al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley y señala como posibles beneficiarios del mismo los hogares de quienes se inscriban en planes de vivienda para recibir un cupo disponible que le permitirá

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1076

www.minvivienda.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

FONVIVIENDA

acceder al subsidio familiar de vivienda, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda.

El subsidio familiar de vivienda dirigido a la población desplazada, se encuentra reglamentado en la Ley 3ª de 1991 y en los Decretos 951 de 2001, 2100 de 2005, 2190 de 2009, 4911 del 16 de diciembre de 2009, y 4729 de 2010, Resolución 0917 de 2011 que reglamenta el D. 4729 de 2010, donde se establecen las condiciones que debe cumplir el hogar para gozar de dicho beneficio, el procedimiento administrativo de postulación, verificación de datos, cruces, rechazo y validación de postulaciones, calificación, asignación, desembolso, movilización y aplicación de subsidios.

El Decreto 951 de 2001 dispone: "**ARTÍCULO 3o. POSTULANTES.** Serán potenciales beneficiarios, del subsidio de que trata el presente decreto, los hogares que cumplan las siguientes condiciones:

1. Estar conformados por personas que sean desplazadas en los términos del artículo 1o de la Ley 387 de 1997 y cumplan con los requisitos previstos en el artículo 32 de la misma ley.
2. Estar debidamente registradas en el Registro Único de Población Desplazada a que se refiere el artículo 4o del Decreto 2569 de 2000".

El manejo del Registro Único de Población Desplazada está a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Es decir, no es FONVIVIENDA ni la encargada de recibir declaraciones de desplazamiento ni de realizar y responder por el manejo del registro único de población desplazada.

El Fondo Nacional de Vivienda -**FONVIVIENDA**- como otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda para Población Desplazada según el Decreto 951 de 2001, debe ceñirse a lo establecido en las normas vigentes aplicables a la materia y cumplir determinados procedimientos para poder otorgar los subsidios de vivienda. Por lo anterior, para que su hogar tenga acceso al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social otorgado por FONVIVIENDA, debe cumplir con los requisitos exigidos por la ley para tal fin.

Con relación a su hogar, me permito informarle que, una vez realizada la Consulta de Información Histórica de Cédula, se encontró que usted **NO FIGURA** en ninguna de las Convocatorias para personas en situación de desplazamiento de los años 2004 y 2007 "DESPLAZADOS ARRENDAMIENTO MEJORAMIENTO CSP Y ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA O USADA realizadas por el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, como tampoco se postuló en la Convocatoria efectuada para el proceso de promoción y oferta Resolución 1024 de 2011, derogada por la Resolución 0691 de 2012.

Por lo anterior, se le informa que a la fecha no ha sido beneficiario de subsidio familiar alguno y Fonvivienda no asigna turnos ni señala fechas para el otorgamiento del subsidio a los hogares que se encuentran en estado "NO POSTULADO" porque no está regulado legalmente.

Respondiendo con los compromisos del Plan de Acción de atención a la Población en situación de desplazamiento, entre el 30 de junio y el 17 de Agosto de 2004, el escindido Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – Fondo Nacional de Vivienda, realizó la primera convocatoria dirigida a hogares en situación de desplazamiento para postular al subsidio familiar de vivienda urbano, con un resultado de 44.907 hogares postulados, localizados en 449 municipios de 32 Departamentos y Bogotá, gracias a la gestión y promoción coordinada entre el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, Entidades Territoriales, Unidades Territoriales de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Unidades de Atención y Orientación – UAO y Cajas de Compensación Familiar.

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1076

www.minvivienda.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

FONVIVIENDA

Resultado de la valoración de las postulaciones, más de 37.000 hogares postulantes, que representan el 83.7 % de la postulación, cumplieron con los requisitos y fueron objeto de calificación de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 17 del Decreto 951 de 2001. La Convocatoria del año 2004, está cerrada.

Terminada de atender la convocatoria 2004, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA mediante Resolución No. 174 del 5 de junio de 2007 dio apertura a la convocatoria de postulaciones al subsidio familiar de vivienda para población en situación de desplazamiento entre el 8 de junio de 2007 y el 13 de julio de 2007, de la cual hasta la fecha se han realizado diez (10) procesos de asignación. Los seis primeros procesos de asignación se realizaron de la manera tradicional (es decir se asignó según las normas vigentes de la época el valor del subsidio familiar de vivienda en dinero, como un complemento para acceder a una solución habitacional); y posteriormente el séptimo, octavo, noveno y décimo procesos de asignación fueron realizados de acuerdo a cambios en la política de vivienda para población desplazada que formuló un nuevo enfoque concentrado en generar oferta de planes de adquisición y construcción de vivienda urbana, con el fin de garantizar el derecho a la vivienda digna de esta población, es decir, se les asignó un cupo dentro de un proyecto de vivienda presentado por la entidad territorial previo el lleno de los requisitos exigidos para tal inscripción, como puede observar a continuación:

1. Con la Resolución No. 510 de diciembre de 2007 se asignaron 12.740 subsidios, por un valor de \$105.861.689.376.
2. Con la Resolución No. 600 de diciembre 16 de 2008 se asignaron 23.094 subsidios, por un valor de \$ 230.752.231.306,35.
3. Con la Resolución No. 901 de diciembre 17 de 2009 se asignaron 9.071 subsidios y con la Resolución No. 902 de la misma fecha 1.383 subsidios, por un valor de \$ 145.713.947.040.
4. Con la Resolución No. 750 de Junio 8 de 2010 se asignaron 12.586 susidios por un valor de \$189.997.770.393.
5. Con las Resoluciones 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475 y 1476 de diciembre 30 de 2010 se asignaron 4.173 subsidios, por un valor de \$ 62.832.930.000,oo
6. Con la Resolución No. 410 de 31 de mayo de 2011 se asignaron 2.530 subsidios por un valor de \$39.989.235.000.oo
7. Mediante la Resolución 0790 del 5 de octubre de 2011, se asignaron 6.380 subsidios por un valor de \$100.994.187.208.oo
8. Mediante la Resolución 864 del 27 de octubre de 2011, se asignaron diez subsidios por un valor de \$160.680.000.oo
9. Mediante Resolución No. 940 del 22 de noviembre de 2011, se asignaron 7.871 subsidios por un valor de \$126.471.228.000.oo
10. Mediante Resoluciones No. 1127 y 1129 de 2011, se asignaron 1.736 subsidios por un valor de \$27.894.048.000.oo

Para el año 2011, el Gobierno Nacional, en cumplimiento de los Autos de seguimiento Nos. 008 de 2009, 385 de 2010 y 219 de 2011, proferidos por la honorable Corte Constitucional, mediante la Resolución No. 1024 del 31 de mayo de 2011, (Resolución derogada por la Resolución 691 de 2012, por medio de la cual se establecieron las condiciones y el procedimiento para la asignación de recursos destinados a la promoción de oferta y demanda en cumplimiento del artículo 8° del Decreto 4911 de 2009), revisó y ajustó los instrumentos de la política de vivienda para población desplazada formulando un nuevo enfoque concentrado en generar oferta de planes de adquisición y construcción de vivienda urbano con el fin de garantizar el derecho a la vivienda digna de esta población, en cumplimiento del artículo octavo del Decreto 4911 de 2009. A través de esta política, se asignaron los siguientes cupos en proyectos de vivienda presentados por las entidades territoriales a nivel nacional así: (i) 4.495 para hogares inscritos y que se encontraban con subsidio asignado sin aplicar; (ii) 6.380 para hogares inscritos que se encontraban en estado "Calificado" (A quienes se les asignó igualmente el subsidio familiar de vivienda) y (iii) 7.871 para hogares inscritos que se encontraban en estado No

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1076

www.minvivienda.gov.co





PROSPERIDAD PARA TODOS

FONVIVIENDA

Postulados (A quienes se les asignó igualmente el subsidio familiar de vivienda). Subsidios asignados a hogares que cumplieron los requisitos del artículo 34 del Decreto 2190 de 2009 y demás normas vigentes.

De tal manera, que a la fecha, es material y legalmente imposible inscribirla dentro de alguna de estas convocatorias para la obtención del subsidio familiar de vivienda, como tampoco se puede señalar una fecha de inscripción, por cuanto FONVIVIENDA no abrirá convocatorias por el sistema tradicional (ya explicado), en virtud de las nuevas políticas que se vienen aplicando, reitero, en cumplimiento de los Autos de seguimiento de la Corte Constitucional Nos. 008 de 2009, 385 de 2010 y 219 de 2011. En consecuencia, no se le puede conceder el subsidio familiar de vivienda tal como lo solicita, ni señalar una fecha de entrega sino que para acceder al mismo, actualmente, se debe seguir el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley 1537 de 2012 y sus normas reglamentarias como se explicará en adelante.

En cuanto al programa de las cien mil viviendas le informo que, todos los esfuerzos del Gobierno Nacional (incluida la entidad que represento) se concentran a partir del año 2012, en la implementación de una nueva política de vivienda a favor de las personas más vulnerables, entre las cuales se incluye la población en situación de desplazamiento, procurando un beneficio para cada hogar en cuanto la meta es la entrega de viviendas y no meramente la asignación de un subsidio familiar de vivienda que en muchas ocasiones se torna ilusorio por cuanto los grupos familiares no cuentan con los ingresos y/o acceso a créditos que les permitan obtener el cierre financiero que se requiere para finalmente acceder a una solución de vivienda.

Es así como, el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones*", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable.

La referida Ley otorga el marco normativo para el desarrollo del programa de vivienda gratuita, a título de subsidio en especie, en el cual se requiere del compromiso de las entidades territoriales mediante el aporte de predios y recursos para el urbanismo de los proyectos de vivienda de interés prioritario. Lo anterior, en concordancia con el numeral 5 del artículo 3º de la ley 136 de 1994, que establece que es función de los Municipios: "*Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley*".

Es importante aclarar (en cuanto a los requisitos) que el programa de vivienda gratuita va dirigido en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.
- b) **Que esté en situación de desplazamiento.**
- c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.
- d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Las medidas mencionadas ayudarán a que los hogares superen paulatinamente sus condiciones de pobreza extrema y vulnerabilidad.

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1076

www.minvivienda.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

FONVIVIENDA

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, por medio del cual se reglamentan los artículos 12º y 23º de la Ley 1537 de 2012. En el mencionado Decreto se establecen los mecanismos para la identificación de los potenciales hogares beneficiarios de las viviendas a construir o adquirir en desarrollo del programa de vivienda gratuita, a través de los procesos de identificación, selección, postulación, priorización y asignación del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en Especie – SFVE.

Se consideran potenciales beneficiarios del SFVE los hogares registrados en las siguientes bases de datos:

1. Registro Único de Población Desplazada – RUPD o la que haga sus veces
2. Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS o la que haga sus veces
3. Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales SISBEN III o el que haga sus veces.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, viene realizando la selección de los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en Especie SFVE (NO ES FONVIVIENDA QUIEN SELECCIONA A LOS POTENCIALES BENEFICIARIOS), según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la RED UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.

PARA LA POBLACIÓN DESPLAZADA SE TIENEN LOS SIGUIENTES ÓRDENES DE PRIORIZACIÓN: Para conformar cada grupo de población en un proyecto, el DPS aplicará lo establecido en el artículo 7º y atendiendo los criterios de priorización:

- Primer orden:** Hogares pertenecientes a UNIDOS con subsidio asignado sin aplicar.
Segundo orden: Hogares pertenecientes a UNIDOS con postulación ante FONVIVIENDA y aptos para ser beneficiarios (en estado “calificado”).
Tercer orden: Hogares pertenecientes a UNIDOS no postulados.
Cuarto orden: Si agotado el tercer orden de priorización, el número de viviendas a transferir excede el número de hogares a ser beneficiarios, el DPS utilizará la base del SISBEN III para completar el número de hogares desplazados faltantes.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, enviará el listado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, registrando el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población. El Fondo Nacional de Vivienda dará apertura de la convocatoria sólo para postulación de dichos hogares, posteriormente los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al Departamento para la Prosperidad Social - DPS, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización que se mencionaron anteriormente, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas disponibles por proyecto, se realizará el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, para surtir dicho procedimiento.

El Fondo Nacional de Vivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del Programa de Vivienda Gratuita.

Por lo expresado, FONVIVIENDA no puede asignar directamente subsidios familiares de vivienda en especie dentro del programa de las cien mil viviendas, sino que para tal fin se debe seguir el procedimiento ya explicado.





PROSPERIDAD PARA TODOS

FONVIVIENDA

Reitero, que las convocatorias realizadas por FONVIVIENDA serán para la postulación de aquellos hogares señalados por el DPS, como potenciales beneficiarios.

En virtud de lo anterior, para que su hogar pueda acceder a un SFVE, debe ser primeramente seleccionado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, de conformidad con los órdenes de priorización establecidos para la asignación de los Subsidios Familiares 100% de Vivienda en Especie – SFVE y posteriormente cumplir con los demás requisitos contemplados en la normatividad vigente.

Cordialmente,

JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
C.C. No. 79.752.274
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Revisó: Carlos Arturo Padilla
Proyectó: Sindy Carolina Forero M.



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 MINISTERIO DE VIVIENDA
 CIUDAD Y TERRITORIO
 Dirección:
 118 7-59
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

NVIO:
 D000620993CC

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 ARMEN TULIA CORTI
 Dirección:
 RA 108 B 67 27

Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.
 Fecha de admisión:
 4/02/2014 09:11:09

472 DEVOL
 472 DESTINAT

RECIBIDO
 05 FEB 2014
 MINISTERIO DE VIVIENDA
 CIUDAD Y TERRITORIO

472 Motivos de Devolución **Sticker de Devolución**

Desconocido	OTROS	Apartado Clausurado
Dirección Errada		Cerrado
No Reclamado		No Existe Número
Refusado		Fallecido
No Reside		No Contactado
		Fuerza Mayor

Acto de entrega No. 1
 Fecha: 04/02/14
 Hora: 11:41

Acto de entrega No. 2
 Fecha: [] [] [] []
 Hora: [] [] [] []

Nombre legal del distribuidor
DIEGO LÓPEZ

C.C. 1024466320

Sector: 999

Centro de Distribución: MIV

Observaciones: 108 a la 109A

OP-DI-009-PP-0017 Versión 2

10

11

12

13

14

15

16

17